

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SDF-JDC-761/2012

ACTORA: MAGDALENA LETICIA
RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADO ELECTORAL:
ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA

SECRETARIOS: MONTSERRAT
RAMÍREZ ORTIZ Y PAULO
ARTURO FLORES TELLO

México, Distrito Federal, catorce de mayo de dos mil doce.

Vistos para acordar los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-761/2012**, promovido por **Magdalena Leticia Ruíz Martínez** contra actos que atribuye al Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2011-2012, en el Distrito Federal.

2. Solicitud de registro como candidata independiente. El dos de abril posterior, la actora presentó ante el Instituto mencionado, solicitud de registro como candidata independiente a Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

3. Acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal. El nueve ulterior, mediante el acuerdo ACU-66-12, el Instituto Electoral del Distrito Federal declaró improcedente el registro de la actora como candidata independiente a Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

4. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos. Contra lo anterior, el quince de abril de este año, la actora promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Dicho medio de impugnación fue registrado con la clave TEDF-JLDC-128/2012 y fue resuelto el cuatro de mayo del año en curso, confirmando el acto impugnado.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales. Inconforme con tal resolución, la actora promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que nos ocupa.

III. Trámite. Por acuerdo de catorce de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala ordenó la integración del expediente en que se actúa,

así como la remisión de los autos a la ponencia a su cargo para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicha determinación se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SDF-SGA/824/12 del día referido, signado por el Secretario General de esta Sala Regional.

IV. Radicación. El mismo día, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa.

Atendiendo al contenido de las constancias, se procede a resolver lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Acuerdo plenario. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, mediante actuación colegiada y plenaria, lo que se realiza en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior de este tribunal, cuyo rubro dice:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA

**SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO
INSTRUCTOR¹”**

En efecto, en el caso que nos ocupa se tiene que decidir si el conocimiento del medio de impugnación intentado por la actora corresponde a la competencia de esta Sala Regional; de ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite, toda vez que consiste en el curso que debe darse a la demanda presentada por el enjuiciante.

La anterior circunstancia actualiza la hipótesis a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita y por consiguiente, debe ser la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Remisión. Este órgano jurisdiccional advierte que el conocimiento y resolución del presente juicio no se encuentra dentro de su ámbito competencial.

Esto es así, toda vez que la demandante se duele de la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que confirmó el acuerdo por medio del cual se negó su registro como candidata independiente a Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

De esta manera, la resolución impugnada en este medio de impugnación tiene relación directa con el proceso electoral referente a la elección de Jefe de Gobierno de Distrito Federal.

¹ Publicada en las páginas 385-387 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia.

En ese orden de ideas, esta Sala Regional no es competente para conocer de las demandas de protección de derechos político electorales enderezadas con motivo de dicha elección.

Lo anterior, puesto que tanto el artículo 83 párrafo 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como el 189 párrafo 1 inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación establecen que las impugnaciones referentes al derecho de ser votado que estén relacionadas al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal son competencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, dada la competencia expresa de la Sala Superior de este Tribunal para conocer de las impugnaciones atinentes a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y dado que en este caso la actora se duele de una resolución que confirmó el acuerdo por medio del cual se le negó el registro de su candidatura a dicho cargo, procede someter a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 199 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 38 fracción VII del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, se

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Regional remite el presente asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Expídase copia certificada del escrito de demanda, así como de las demás constancias que integran el cuaderno principal, las cuales deberán ser glosadas a los autos de este expediente y remítanse los originales a la Sala Superior de este tribunal electoral, así como el anexo respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a este acuerdo.

Notifíquese por Oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Distrito Federal; **personalmente a la actora** en el domicilio señalado; y por **estrados** a los demás interesados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordó la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, por

unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

EDUARDO ARANA MIRAVAL

**ANGEL ZARAZÚA
MARTÍNEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARIO ALBERTO GUZMÁN RAMÍREZ